



Buenos Aires, 23 de NOVIEMBRE de 2016

DICTAMEN CFIPE N° 14/2016

VISTO

La Actuación N° 27.095/16 sobre proyecto “Protocolo de Acceso a la Información”,
y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Actuación referenciada en el VISTO el Sr. Consejero Dr. Carlos Más Vélez, envía para su tratamiento un proyecto de Protocolo de Acceso a la Información del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, menciona el peticionante, que la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza el principio de publicidad de gobierno y el derecho de acceso a la información pública en sus artículos 1, 33, 41 y 42 y a través de la incorporación con jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales en el artículo 75 inciso 22;

Que el consenso sobre el valor de la información pública se ha expresado en el reconocimiento del derecho de acceso a la información en diferentes tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Libertad de Expresión;

Que este derecho ha sido reconocido como de vital importancia para la promoción de la transparencia en los actos de gobierno y ha sido incluido en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, considerado como clave para la correcta implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, además de prever en su artículo 1° que “todos los actos de gobierno son públicos”,



promueve la igualdad ante la ley y la efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad de todas las personas (artículo 11), y garantiza el derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente (artículo 12.2);

Que los principios de publicidad, transparencia y participación se establecen como pilares básicos de nuestro Estado de Derecho y como obligación de los distintos órganos y autoridades públicas;

Que el derecho a la información permite mejorar la eficiencia y la toma de decisiones en el ámbito público, incrementar la confianza en las instituciones públicas y fomentar la relación con la ciudadanía;

Que la información pública es una herramienta clave y una condición de posibilidad para la fiscalización de la autoridad pública por parte de los ciudadanos y sirve para promover la participación ciudadana y ejercer y hacer cumplir derechos políticos, sociales y económicos;

Que es indispensable jerarquizar como bien público la información producida en el ámbito del Consejo de la Magistratura y garantizar el acceso a toda documentación generada en su ámbito;

Que el Consejo de la Magistratura estableció por Res. CM N° 219/2013 otorgar a la Secretaria de Planificación la ejecución del Plan de Gobierno Abierto;

Que a través de la Res. N° 1165/2015 se creó la Oficina de Gobierno Abierto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Departamento de Coordinación Administrativa, bajo la órbita de la Dirección de Cooperación y Gestión de la Secretaría de Planificación, entre cuyas funciones se encuentra la de canalizar las consultas de la Ciudadanía y direccionarlas a las áreas involucradas;

Que es necesario promover e institucionalizar políticas de transparencia, acceso y participación en el manejo de la información pública en el ámbito del Consejo de la Magistratura;

Que, por razones de urgencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no



tomó, aún, la intervención que le compete por lo que, oportunamente, se girará lo actuado a dicha Dirección General a tal fin, quedando supeditado a ello el presente;

Que en virtud de lo expuesto, esta Comisión encuentra propicio proponer al Plenario de Consejeros la aprobación del Protocolo objeto de la presente que, como ANEXO I se acompaña formando parte integrante de este Dictamen;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

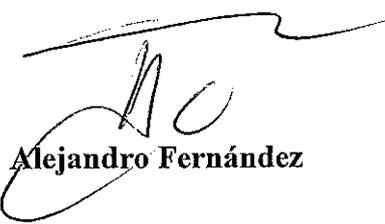
**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y
PLANIFICACIÓN ESTRATEGIA DICTAMINA:**

Artículo 1°: Proponer al Plenario de Consejeros la aprobación del Protocolo de "Acceso a la Información Pública" en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como ANEXO I se acompaña y forma parte del presente, supeditada esta propuesta a lo que resulte de la oportuna intervención de la Dirección General de Asuntos jurídicos;

Artículo 2°: Encomendar a la Oficina de Gobierno Abierto, dependiente de la Secretaría de Planificación, la implementación y el seguimiento del protocolo que se aprueba en el Art 1 de la presente.

Artículo 3°: Girar estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitando la emisión del dictamen de rigor que le compete;

Artículo 4°: Regístrese y elévese a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos;
DICTAMEN N° 74/2016


Alejandro Fernández


Marcela L. Basterra


Darío Reynoso



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



ANEXO I

Protocolo para el “Acceso a la Información” del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Disposiciones generales: objeto, finalidad, principios, definición de información pública, gratuidad.

ARTÍCULO 1: El objeto del presente es garantizar el derecho a la información y establecer los lineamientos generales y mecanismos para su ejercicio en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: La “Oficina de Gobierno Abierto” tendrá como finalidad promover la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito del Consejo de la Magistratura, proveer recursos para mejorar la toma de decisiones y facilitar la participación ciudadana.

ARTÍCULO 3: Se deberán respetar los principios de igualdad, informalidad y celeridad. El acceso a la información es gratuito. Las copias requeridas serán a costa del solicitante.

ARTÍCULO 4: Se entiende por información pública en los términos del presente protocolo todo material contenido en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, obtenido, producido o financiado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Legitimación: sujetos activos y pasivos.

ARTÍCULO 5: El presente protocolo se aplica en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, solicitar, acceder y recibir información pública no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, contar con patrocinio letrado ni informar el propósito de la solicitud.



Procedimiento: requisitos para presentación, proceso para la tramitación de solicitudes, plazos, denegatoria, silencio, provisión parcial de información, excepciones. Recurso de revisión.

ARTÍCULO 7: La solicitud de información debe presentarse en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, sita en Av. Julio A. Roca 516 y debe realizarse por escrito indicando:

- nombre, apellido y datos de contacto del solicitante;
- detalle de la información solicitada.

Un formulario guía podrá ser bajado del portal de Jusbaire Abierto y estará a disposición del público en la Mesa de Entrada. El mismo se acompaña en el Anexo 2.

Sin perjuicio de ello, se podrán realizar consultas vinculadas con la información pública en poder del Consejo de la Magistratura a través del portal JusBaires Abierto www.jusbaireabierto.gob.ar.

ARTÍCULO 8: El receptor de la solicitud deberá proveer al solicitante una constancia indicando fecha de recepción y el número de actuación asignado.

ARTÍCULO 9: La Mesa de Entrada deberá girar la solicitud a la Oficina de Gobierno Abierto, que la evaluará y, en caso de no contar con la información solicitada, la remitirá al área correspondiente.

La Oficina de Gobierno Abierto dará seguimiento al trámite del pedido de información.

ARTÍCULO 10: Se deberá responder la solicitud en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, contados desde que la información es requerida por la Oficina de Gobierno Abierto. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que dificulten reunir la información que se solicita. En este último caso, se deberá comunicar por acto fundado y antes del vencimiento de los primeros diez (10) días las razones que justifican el uso de la prórroga.

ARTÍCULO 11: El consejo de la Magistratura sólo podrá negarse a brindar la información solicitada en caso de verificarse la inexistencia de la misma o si se encontrara alcanzada



por las excepciones previstas en el presente protocolo. La denegatoria debe ser realizada por acto fundado y dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Secretario.

ARTÍCULO 12: No se podrá suministrar la información, cuando:

- a) la misma haya sido expresamente clasificada como reservada;
- b) comprometa derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- c) haya sido preparada por asesores jurídicos cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial;
- d) se encuentre protegida por el secreto profesional;
- e) consista en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no forma parte de un expediente;
- f) se haga referencia a datos de carácter sensible, cuya publicidad vulnere el derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona;
- g) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 13: Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 10, si no se hubiera respondido la solicitud, si la respuesta fuera ambigua, parcial o inexacta, o si la demanda de información no se hubiera satisfecho, el solicitante podrá solicitar una revisión a la Oficina de Gobierno Abierto, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de haberse producido algunas de las situaciones mencionadas en el presente artículo. La Oficina de Gobierno Abierto, deberá enviar el reclamo al área que se expidió, siendo el Administrador General o el Secretario de la misma, según corresponda, el responsable de responder en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 14: La vía administrativa quedará agotada cuando se cumplan los plazos del art. 13.

Responsabilidades

ARTÍCULO 15: En caso de comprobarse que un funcionario público o agente responsable



del Consejo de la Magistratura hubiera obstruido el acceso a la información de manera arbitraria e injustificada o hubiera faltado a las obligaciones establecidas en el presente protocolo, será considerado incurso en falta grave.

Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 16: La Oficina de Gobierno Abierto actuará como autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Dependencia: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Recibió: _____

Nº de expediente: